



Constancia: La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se realizó vía correo electrónico cuyo acuse de recibo data del 29-03-2022.

El término de traslado concluyó el 21-04-2022, en silencio.

El 12-01-2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia allegó constancia de inscripción de la medida de embargo sobre los bienes dados en garantía real.

Armenia Quindío, enero 27 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Pone en Conocimiento
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Elizabeth León Romero
Radicado: 630013103003-2021-00228-00

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, la oficina de registro local, sólo hasta el pasado 12-01-2023 arribó la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los predios dados en garantía real.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 11-10-

2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Así mismo, habrá de comisionarse a la entidad competente para la materialización del secuestro de los bienes.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11-10-2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$9.988.879) fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: COMISIONAR al alcalde de Armenia para que lleve a cabo diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-194181, ubicado en la Calle 10 A Norte #18-36 Conjunto Cocora Parque Residencial Segunda Etapa Apto 505 Torre 4, de esta ciudad.
2. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-193988, ubicado en la Calle 10 A Norte #18-36 Conjunto Cocora Parque Residencial Segunda Etapa Parquadero 19 sótano 1, de esta ciudad.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 013 del 30-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab97338c722cea506ab076bb0c1a39ad1b24261b52a7c26e3f7abe8869d8ec8c**

Documento generado en 27/01/2023 05:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>